

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José María Morcardo Fayos, preso fugado de la cárcel de Barcelona el 26 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Es natural de la provincia de Valencia, de 28 años, del comercio, con instrucción, pelo y cejas castaños, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura 1'640 y una cicatriz en el labio superior.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

He acordado que el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al mes actual tenga efecto en los días del mes de Junio próximo que á continuación se expresan:

Días 1 y 2.

Montepío militar, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Días 4 y 5.

Remuneratorias, Exclaustrados, Retirados, Jefes y Oficiales y Retirados de tropa.

Días 6 y 7.

Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Igualmente he acordado, en cumplimiento á lo prevenido en la disposición 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo último, que el pago de dichas Clases respectivo á la mensualidad de Junio citado, se efectúe dentro del mismo en la forma siguiente:

Días 20 y 21.

Montepío militar, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Días 22, 23 y 25.

Remuneratorias, Exclaustrados, Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa y Cruces pensionadas.

Días 26 y 27.

Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en días anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

D. Frutos Lobo Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que cumplido el plazo concedido á los gremios para verificar los conciertos sin que haya tenido efecto en ninguno de los ramos y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arriendan con venta libre, los derechos que devenguen en este pueblo y su término municipal durante el año económico de 1894-95 los ramos de consumo comprendidos en la

tarifa primera, cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Junio de once á doce de su mañana, en la Sala de subastas de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas y ochenta y siete céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta, que abrazará todos los ramos reunidos, se verificará por pujas á la llana ajustándose el arriendo á las condiciones insertas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con advertencia que para tomar parte en la subasta es preciso tener depositado previamente en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones el día 14 del precitado Junio y horas señaladas para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zarzuela del Pinar á 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Con la competente autorización de la Superioridad se saca á pública subasta el arriendo con la exclusiva al por menor en su venta de los ramos de líquidos y carnes, para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 5.261 pesetas, 64 céntimos á que ascienden los expresados ramos, según se demuestra en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		Total general.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes muertas en fresco y saladas de todas clases	1094	89'82	39'82	1094	1094	2220'82		
Aceites de todas clases	407	18'21	18'21	407	407	826'21		
Vinos y vinagre	958'90	28'76	28'76	958'90	958'90	1947'56		
Aguardientes, licores y alcoholes	260'25	7'80	7'80	"	"	268'05		
Total	2720'15	81'59		2459'90		5261'64		

El acto del remate y por ramos separados tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día primero de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, con intervalo de media hora de uno á otro ramo.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista en el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 del tipo total señalado á cada ramo. El arrendatario prestará fianza en metálico efectivo, consistente en la cuarta parte del valor total del remate.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada ramo y acepte los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que determina el art. 75 del vigente reglamento.

Santiuste de San Juan Bautista 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Alonso.

Alcaldía de Etreros.

Habiendo resultado sin efecto los medios intentados por este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos y correspondiente á este pueblo y próximo ejercicio de 1894-95, el día 3 del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana ante referida Corporación y en sus Casas Consistoriales, se celebrará subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad exclusiva en la venta sobre los líquidos, carnes y sal, bajo el tipo anual con recargos autorizados de 950 pesetas 30 céntimos y demás condiciones del pliego que obra en el expediente de su razón, debiendo adjudicarse el remate al mejor postor.

Etreros 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Hilario Maroto.

Alcaldía de Castroserracín.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando por espacio de 43 años consecutivos, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 225 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la vacante presentarán las instancias al señor Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince días pasados los cuales, se reunirá el Ayuntamiento en sesión pública y se elegirá á la persona que se le calcule mejores conocimientos en la vacante de que se trata.

Castroserracín 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcos Francisco.

Alcaldía de Vegafria.

D. Vicente de Benito Cáraba, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 21 de Enero de 1894.

Dado en Vegafria á 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente de Benito.

Igual anuncio hacen los pueblos de Garcillán. Saldaña. Santo Domingo de Pirón. Aguilafuente. Caballar. Losana.

Espinar. Valleruela. Cascajares.

Audiencia provincial de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal, se cita al testigo Andrés Sebastian Rebollo, cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de Junio próximo á las once de su mañana comparezca en esta Audiencia para declarar en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Tiburcio Garcia Merino, Valentin Frias Herranz y Estéban Sebastian Arevalillo, por exacción ilegal y daño, bajo apercibimiento que de no concurrir, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia 28 de Mayo de 1894.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez de instrucción del partido de Cuéllar, como Presidente de la Junta para formar las listas de Jurados.

Hago saber: Que á las once de la mañana del treinta y uno del actual se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que formarán parte de la Junta de este partido para elegir en el mes próximo los Jurados, entre las listas ultimadas, que tanto de cabezas de familia como de capacidades han de remitir durante el corriente todos los Jueces municipales.

Lo que se anuncia, según dispone el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cuéllar veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario de Gobierno, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Villeguillo, á los Picones y Granja, de dos obradas de segunda calidad; linda á Este, otra de herederos de D. Paulino Rodríguez; Mediodía, de D. Faustino Ruiz; Poniente, de Juliana Sanz, y Norte, de D. Francisco Mata; tasada en 200 pesetas.

Otra en dicho término, al Bódón redondo, de obrada y media de segunda; linda á Este, otra de D. Paulino Rodríguez; Mediodía,

de Frutos Velasco; Poniente, de D.ª Antolina Abuja, y Norte, de Genara Sanz; tasada en 130 id.

Otra á la cuesta de Juan Aguado, de dos obradas y media de segunda y tercera; linda á Este, otra de Quintin Aguado; Mediodía, la que labra Fermin Sobrino; Poniente, de Eustasio Sobrino, y Norte, tierra perdida; tasada en 172 idem.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Marcelo Minguela González, vecino de Villeguillo, se venden para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de roña; advirtiéndole que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la escribanía del actuario; siendo obligación del rematante el pagar el impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco González.—El actuario, Mariano Velasco.

D. Francisco Gonzalez, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la población de Nieva y su calle de Arévalo, número cuarenta, con un pequeño corral; mide cinco metros de anchura por seis de larga, y el corral ocho metros de largo por tres de ancho; linda á Oriente, calle del Puente; Sur, tierra de D. Cándido Irazabal, y Oeste y Este, con la calle de Arévalo; tasada en doscientas pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Alberto de Frutos Gózalo, vecino de Nieva, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiéndole que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pagar el impuesto de derechos reales de dicha información, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Gonzalez.—El actuario, Mariano Velasco.

D. Francisco González Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva, encargado de la jurisdicción ordinaria de ella y su partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de una pollina, pelo casi blanco, cerrada y herrada de los dos manos; un pollino negro, cerrado: dos gallinas, una negra y otra blanca; un gallo, también negro, que en la noche del diez de los corrientes, fueron robados á los vecinos del pueblo de Laguna Rodrigo, Gumersindo Bragado y José Pérez; y una vez conseguida pongan expresados semovientes á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que se sigue por dicho delito.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891, ha emitido con fecha 26 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891.

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Noviembre último acudieron al Gobernador D. Casimiro Romero y otros dos vecinos de dicho pueblo denunciando el hecho de haberse verificado las referidas elecciones en un solo distrito, cuando debieron haber tenido lugar en dos, con sujeción al número de sus habitantes, que era, según el censo de población de 1887, de 2.721, con cuyo hecho se había contravenido á lo dispuesto en el art. 34 de la ley Municipal y 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; por todo lo cual, suplicaban que se declarasen nulas las elecciones expresadas.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, resolvió en 9 de Diciembre siguiente declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Valdemoro en Mayo de 1890 (ha debido decir 1891), para la revocación bienal de su Ayuntamiento, y comunicarlo así á fin de que después de acordada la división del término municipal en la forma que establece el art. 34 de la ley Municipal, ordenara el Gobernador lo que procediera, conforme á la misma, para que tenga lugar la elección parcial de los individuos que deben componer la citada Corporación.

De dicho acuerdo recurren para ante V. E. los Concejales que fueron electos en las elecciones mencionadas, suplicando que se declare que no ha debido admitirse su denuncia á D. Casimiro Romero, porque debió presentarla ante el Ayuntamiento, por prevenirlo precisamente así el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, informarse el expediente de nulidad después de transcurridos los ocho días prefijados textualmente por dicho Real decreto, ni cursarla sin dar audiencia á los recurrentes, y que las elecciones son firmes *ipso jure*.

Informa la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso de D. Antonio Gálvez y otros, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid.

Es un hecho incontestable, y que resulta probado en el expediente, que las elecciones de Mayo de 1891 se verificaron en un solo distrito, cuando con arreglo al número de sus habitantes, 2.726, según el censo oficial, debieron haber tenido lugar en dos, y siendo esto así, es clara y manifiesta la infracción del art. 34 de la ley Municipal vigente, que determina que á las poblaciones que consten de 2.001 residentes á 3.000, corresponden dos distritos electores, y, por lo tanto, elecciones que adolecen de un vicio de origen tan sustancial, no pueden prevalecer, sea cualquiera el tiempo en que dicho vicio ó infracción legal se manifieste; y ya que correspondiendo á V. E. por las leyes la alta inspección para velar por el exacto cumplimiento de las mismas, se halla en el caso asimismo de corregir la infracción de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 dispone en el último párrafo del art. 13 que las elecciones municipales en que no se observen las disposiciones de los artículos precedentes, una de ellas el citado artículo 34 de la ley Municipal, se considerarán nulas, no cabiendo en el presente caso, y ante prescripción tan terminante, invocar el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determinativo de los plazos en que ha de hacerse toda clase de reclamaciones electorales, puesto que ello significaría tanto como

afirmar que ésta última Real disposición tenía fuerza derogatoria del precepto consignado en la ley Municipal, doctrina de todo punto inadmisibles.

Por otra parte, como es un principio inconcuso que tan pronto como una infracción legal es conocida, debe procurarse el restablecimiento de los preceptos de la ley, la Sección opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por los Concejales electos en Valdemoro en la renovación bienal de 1891, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró nulas dichas elecciones:

Visto: Considerando que verificadas las elecciones municipales para la renovación bienal de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1891, las de Valdemoro tuvieron lugar en un sólo distrito ó Colegio, como está acreditado en el expediente, cuando por su base de población de derecho correspondía haberse celebrado en dos:

Considerando que las elecciones municipales en que no se hayan observado las disposiciones del tit. 3.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 deben declararse nulas, conforme determina el art. 13 en su última parte:

Considerando que si bien el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid al declarar la nulidad de las referidas elecciones, lo funda en las infracciones legales que constan del expediente, no puede admitirse su competencia para conocer después de los plazos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta facultad solamente reside en este Ministerio, en virtud de la alta inspección que concede al Gobierno el art. 130 de la ley Provincial para entender del asunto de que se trata y corregir cualquiera infracción que se hubiere cometido, la cual no debe prosperar por el transcurso del tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones municipales celebrada en Valdemoro en el mes de Mayo de 1891, las cuales tendrán lugar cuando V. E. las convoque, dentro del plazo que señala la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—Lopez Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Existiendo en la cuenta de Depósitos de la Caja Central del Ejército cantidades

entregadas por las suprimidas Direcciones generales, correspondientes á créditos de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, cuya residencia se ignora, y con el fin de hacerlo saber á los interesados ó á sus herederos legales á fin de que puedan percibir lo que les corresponda; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta y Diario oficial* las siguientes relaciones de créditos, importantes en total 49.094'12 pesetas para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias reclamen los acreedores.

2.º Que esta reclamación se haga, previa justificación, por conducto del Jefe de la reserva ó zona más inmediata al punto de su residencia.

Y 3.º Que por Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Canarias y Baleares se pida á las Autoridades civiles la inserción de dichas relaciones en los *Boletines oficiales* de las provincias para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Lopez Dominguez.

Señor....

RELACION NÚMERO 2.

(Conclusión.)

Soldado, José Comenzana Martínez, 44'75 pesetas, procedente del disuelto batallón Cazadores de Mendigorría, núm. 31.

Idem, Antonio Bersino Ramirez, 37'80 pesetas, idem.

Idem, Juan Sal Maragues, 140'57 pesetas, idem.

Idem, Ezequiel Grijalbo Grijalbo, 60'34 pesetas, idem.

Idem, Juan García Gázquez, 63'11 pesetas, idem.

Idem, Federico Calixto Expósito, 110'26 pesetas, idem.

Idem, Antonio Rodriguez, López, 98'61 pesetas, idem.

Idem, Diego González, Huerca, 56 pesetas, idem.

Idem, Pedro Contreras Nieto, 240'29 pesetas, idem.

Idem, Evaristo Martínez Castejón, 136'33 pesetas, idem.

Idem, Francisco Blasco Crespo, 41'26 pesetas, idem.

Idem, Vicente González García, 44'33 pesetas, idem.

Cabo segundo, Ramón Peláez Viasa, 189'71 pesetas, idem.

Soldado, José Ruiz Sánchez, 110'45 pesetas, idem.

Idem, Felipe Cantero García, 73'59 pesetas, idem.

Idem, Luis García Gutiérrez, 43'85 pesetas, idem.

Idem, Pio Martín Gallego, 45'59 pesetas, idem.

Idem, Juan Sánchez Hernández, 48'94 pesetas, idem.

Idem, Vicente Escobar Soler, 51'02 pesetas, idem.

Idem, Paulino Arias Gredillas, 122'07 pesetas, idem.

Idem, Ramón, Vázquez Diaz, 81'25 pesetas, idem.

Idem, Ramón Sánchez Iglesias, 102'27 pesetas, idem.

Idem, Francisco Palacín Varela, 51'26 pesetas, idem.

Idem, Miguel Martínez Muñoz, 39'27 pesetas, idem.

Sargento segundo, Mariano Peral Santiago, 148'51 pesetas, idem.

Soldado, Miguel Rodriguez Fernández, 137'50 pesetas, idem.

Idem, José Jiménez Prieto, 91'75 pesetas, idem.

Idem, Nicolás Moreno Rueda, 67'43 pesetas, idem.

Idem, Juan Sierra Hernández, 54'48 pesetas, idem.

Idem, José Valado Vázquez, 156'82 pesetas, idem.

Idem, Julián López Tarrago, 78'68 pesetas, idem.

Idem, José de Haza Palencia, 231'02 pesetas, idem.

Idem, Julián Jiménez Fernández, 92'10 pesetas, idem.

Idem, Juan Pérez Mesielvo, 114'19 pesetas, idem.

Idem, Julián Moreno Molina, 57'98 pesetas, idem.

Idem, José Prieto Incógnito, 87'47 pesetas, idem.

Idem, Tomás Ramos Murillo, 73'05 pesetas, idem.

Idem, Hermenegildo Mateo Martín, 53'03 pesetas, idem.

Idem, Pedro Agueda Martín, 51'55 pesetas, idem.

Idem, Eusebio Hernández Martín, 62'31 pesetas, idem.

Idem, Pedro Riquelme Poveda, 65'50 pesetas, idem.

Idem, Luis Martínez García, 50'39 pesetas, idem.

Idem, Juan Calvo Arribas, 91'70 pesetas, idem.

Idem, Francisco García Cruz, 57'40 pesetas, idem.

Corneta, Joaquín Juan Fajardo, 41'21 pesetas, idem.

Soldado, Luis Hernández Gutiérrez, 87'16 pesetas, idem.

Idem, Cipriano López Sánchez, 66'82 pesetas, idem.

Cabo primero, Cipriano Sacedón Jiménez, 111'80 pesetas, idem.

Soldado, José López López, 107'02 pesetas, idem.

Idem, Rafael Alegre Millán, 74'57 pesetas, idem.

Idem, Francisco Marín Estéban, 51'20 pesetas, idem.

Idem, Agapito García Alvarez, 40'09 pesetas, idem.

Idem, Juan Silva Martín, 46'08 pesetas, idem.

Idem, José Jiménez Roch, 46'94 pesetas, idem.

Idem, Joaquín Abals Ramos, 40'97 pesetas, idem.

Idem, Juan Cisneros Escudero, 45'75 pesetas, idem.

Corneta, Higinio Oca Ortiz, 51'50 pesetas, idem.

Soldado, Eulogio Castillo Vera, 85'16 pesetas, idem.

Idem, José Martín Ruiz, 38'30 pesetas, idem.

Idem, Pablo Giner Pablo, 74'16 pesetas, idem.

Idem, Juan Gómez Santiago, 74'35 pesetas, idem.

Idem, Ramón Sánchez Salorio, 133'48 pesetas, idem.

Idem, Manuel Hernando Ibáñez, 84'71 pesetas, idem.

Idem, Ramón Expósito Expósito, 47'25 pesetas, idem.

Idem, Manuel Pérez Sánchez, 70'35 pesetas, idem.

Idem, Juan Olivares López, 79'26 pesetas, idem.

Idem, José Calpena López, 45'48 pesetas, idem.

Sargento primero, Mariano Gordo Rodríguez, 79'18 pesetas, idem.
 Cabo segundo, Ramón López Rivas, 64'58 pesetas, idem.
 Soldado, Torcuato Clarete González, 109'22 pesetas, idem.
 Idem, Pascual Navarro Ruiz, 84'24 pesetas, idem.
 Idem, José Rivas Vila, 61'66 pesetas, idem.
 Idem, Félix Hernández Figueroa, 41'55 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Acosta Pérez, 55'95 pesetas, idem.
 Idem, José Borjas López, 89'73 pesetas, idem.
 Idem, Elías Tárrago Caldeiro, 51'55 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Martínez Pastor, 52'02 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Montañó Manzano, 81 pesetas, idem.
 Idem, Victor Vazquin Iza, 77'60 pesetas, idem.
 Idem, Agapito Sánchez Dapena, 46'74 pesetas, idem.
 Idem, Francisco Morales Ramos, 56'72 pesetas, idem.
 Idem, Francisco Largo Rogel, 64'76 pesetas, idem.
 Idem, Martín Izquierdo Casado, 50'03 pesetas, idem.
 Idem, Cipriano Tiembla Cerr, 69'44 pesetas, idem.
 Idem, Ildefonso Parrón Bermejo, 57'68 pesetas, idem.
 Corneta, Sebastián Clemente Arangut, 78'54 pesetas, idem.
 Soldado, Manuel Montano González, 90'34 pesetas, idem.
 Idem, José Pérez Jiménez, 94'97 pesetas, idem.
 Sargento primero, Manuel López Lián, 79'24 pesetas, idem.
 Soldado, Juan Bautista Moreno, 53'59 pesetas, idem.
 Idem, Eduardo Masa Gómez, procedente del disuelto batallón de Reserva provincial de Castilla la Vieja, número 8, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, Amador Monteserín, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, José Fernández Fernández, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, José Pelallo López, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, José Álvarez Fernández, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, Cipriano Cano Hidalgo, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, Nicolás Roca Álvarez, 6'76 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Arias Cano, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, Felipe Fernández García, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, José Sánchez Fernández, 6'63 pesetas, idem.
 Idem, Maximino Arduengo Sáez, 5'83 pesetas, idem.
 Idem, José Armer Piesus, 5'83 pesetas, idem.
 Idem, Tomás García Carvajal, 5'83 pesetas, idem.
 Idem, Fernando Martínez Yera, 5'83 pesetas, idem.
 Idem, José Yera Suárez, 5'83 pesetas, idem.
 Idem, Lorenzo San Pedro Tiebre, 5 pesetas, idem.
 Idem, José Vega Crespo, 5 pesetas, idem.
 Idem, Félix Fernández Rodríguez, 5 pesetas, idem.
 Idem, Juan Díaz Fernández, 5 pesetas, idem.
 Idem, David Mayor Parrajón, 5 pesetas, idem.
 Idem, Vicente Iglesias Incógnito, 6'67 pesetas, idem.
 Idem, Santiago Fernández García, 6'63 pesetas, idem.

Idem, José Molilla Ceñal, 5 pesetas, idem.
 Idem, José Cesar Orta, 5 pesetas, idem.
 Idem, Vicente Revenga Cuenga, 5 pesetas, idem.
 Idem, Bernardo Albollela Vega, 5 pesetas, idem.
 Idem, Roque Bravo Bravo, 16'67 pesetas, idem.
 Sargento segundo, Quintín Gómez Llorén, 66'25 pesetas, idem.
 Soldado, Agustín Sánchez, 257'07 pesetas, idem.
 Cabo primero, José Rodríguez Hernández, 129'45 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Manresa, núm. 19.
 Cabo segundo, Nicanor Alvarez, 77'07 pesetas, idem.
 Corneta, Santiago Otero Celador, 110'55 pesetas, idem.
 Idem, Juan Mata Beltrán, 70'36 pesetas, idem.
 Soldado, Ramón Perdessa Pujada, 27'24 pesetas, idem.
 Cabo segundo, Felipe Campos Muñoz, 57'84 pesetas, idem.
 Soldado, José Ruiz Rueda, 41'51 pesetas, idem.
 Corneta, Matías Ruiz, 81'35 pesetas, idem.
 Cabo primero, Servando Gómez Arce, 81'20 pesetas, idem.
 Soldado, Mariano Pujol, 47'64 pesetas, idem.
 Idem, Pedro Barbosa, 35' 81 pesetas, idem.
 Idem, Raimundo Losa, 35'81 pesetas, idem.
 Idem, Juan Carreras, 35'81 pesetas, idem.
 Idem, Felipe Díaz Ramirez, 50'23 pesetas, idem.
 Cabo primero, Luis Alvarez Fernández, 66'86 pesetas, idem.
 Idem, Manuel García García, 115'09 pesetas, idem.
 Sargento primero, Mariano Jiménez Ferrer, 52'50 pesetas, idem.
 Soldado, Antonio Castilla Molina, 36'75 pesetas, idem.
 Idem, Bienvenido Guillén Rivas, 61'05 pesetas, idem.
 Idem, Pedro Capiñol, 37'25 pesetas, idem.
 Idem, Juan Plaza Valls, 26'83 pesetas, idem.
 Idem, Ramón Failáquez, 41'13 pesetas, idem.
 Sargento segundo, Juan Salorido Castaños, 41'02 pesetas, idem.
 Cabo primero, Agustín Lazos González, 70'86 pesetas, idem.
 Cabo segundo, Joaquín Vela Alba, 33'47 pesetas, idem.
 Soldado, José Roses, Fulgueras, 37'64 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Pujol, 30'80 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Iñigo Hidalgo, 9'08 pesetas, procedente del disuelto batallón Reserva de Orihuela, núm. 74.
 Idem, Juan Casanova, 18'45 pesetas, idem.
 Idem, Leopoldo Campos, 26'95 pesetas, idem.
 Idem, Cristóbal Berrocal, 12'40 pesetas, idem.
 Idem, Juan Rianza Jarmín, 10'37 pesetas, idem.
 Idem, Juan Alcalde Fernández, 9'80 pesetas, idem.
 Idem, Nemesio Zara Gómez, 10'16 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Francisco, 73'85 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Novoa, 9'46 pesetas, idem.
 Idem, Juan Sánchez López, 12'95 pesetas, idem.

Sargento segundo, Ricardo Sierra Martín, 20'97 pesetas, idem.
 Soldado, Francisco Gallealla Arévalo, 45'67 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Andújar, núm. 75.
 Idem, Joaquín Alarcón Viedán, 58'08 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Pérez Arias, 57'25 pesetas, idem.
 Idem, Cayetano Gallego Magano, 60'03 pesetas, idem.
 Idem, Vicente Fuente García, 51'78 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Monte Ruiz, 47'74 pesetas, idem.
 Idem, Miguel Espada Novillo, 52'12 pesetas, idem.
 Idem, Francisco Covertera Hernán, 48'10 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Parrilla Rodríguez, 42'19 pesetas, idem.
 Idem, Juan Alvarez Pérez, 52'10 pesetas, idem.
 Idem, Marcelino de Oro Reluz, 51'51 pesetas, idem.
 Idem, Valentín Polo Pernia, 64'77 pesetas, idem.
 Idem, José Canza Miguel, 38'59 pesetas, idem.
 Idem, Joaquín Moreno Méndez, 43'05 pesetas, idem.
 Idem, Celedonio García, 50'29 pesetas, idem.
 Idem, Juan Gómez Pérez, 49'52 pesetas, idem.
 Idem, Joaquín Romero Garibaldi, 16'50 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Llerena, número 80.
 Cabo primero, Pascual Rebullida Colona, 53 pesetas, idem.
 Soldado, Diego Rueda Martín, 15'16 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Palma Ruiz, 65'94 pesetas, idem.
 Idem, Ciriaco Blasco Martín, 10'47 pesetas, idem.
 Idem, Miguel Pérez López, 11'03 pesetas, idem.
 Idem, Ricardo Mateo Montalvo, 44'27 idem.
 Idem, Juan Dorado Sánchez, 22'48 pesetas, idem.
 Idem, Justo Martínez Delgado, 64'88 pesetas, idem.
 Idem, Pablo Laborda Castillo, 30'51 pesetas, idem.
 Idem, Pedro Alonso Gutiérrez, 16'73 pesetas, idem.
 Idem, Cesáreo Oliva Domínguez, 14'44 pesetas, idem.
 Idem, José Segura Perales, 9'39 pesetas, idem.
 Idem, Francisco García Torres, 7'17 pesetas, idem.
 Idem, Alonso Santos Dura, 14'45 pesetas, idem.
 Idem, Juan Padilla Lucas, 2'35 pesetas, idem.
 Idem, Juan Calvo López, 47'59 pesetas, idem.
 Sargento segundo, Bernabé Garbollo Arellano, 66'12 pesetas, idem.
 Soldado, Aniceto Juan Vicente, 15 pesetas, idem.
 Idem, Rafael Herrán Iscar, 24'59 pesetas, idem.
 Idem, Manuel Domínguez Domínguez, 22'48 pesetas, regresados de Ultramar.
 Idem, Pablo Serra Amigo, 54'80 pesetas, idem.
 Idem, Joaquín Expósito Expósito, 41'30 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Vila Rodríguez, 16'65 pesetas, idem.
 Idem, Ulpiano Mariño Ores, 70'87 pesetas, idem.
 Idem, Plácido Encina Tonero, 31'95 pesetas, idem.

Idem, Ramón Mota Hacha, 30'45 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Sanz Suárez, 14'15 pesetas, idem.
 Idem, Gabriel Carcoli Saludes, 193'75 pesetas, idem.
 Cabo segundo, José Bea Salvador, 114'65 pesetas, idem.
 Soldado Valentín Salinas Guarijos, 48'75 pesetas, idem.
 Idem, Marcos Pla Blases, 138'17 pesetas, idem.
 Idem, Ludgardo Ubero Osuna, 92'25 pesetas, idem.
 Idem, José Martín Gil, 25 pesetas, idem.
 Idem, Ramón Rosendo Collado, 23'50 pesetas, idem.
 Artillero, José Guerrero Maza, 280'40 pesetas, idem.
 Idem, Antonio Vila Plantado, 390 pesetas, idem.
 Sargento segundo, Pedro León Villar, 63'05 pesetas, procedentes del cuerpo de Ingenieros regresados de Ultramar.
 Sargento primero, Manuel Castellano Sánchez, 47'50 pesetas, idem.
 Cabo primero, Manuel González, 54'25 pesetas, idem.
 TOTAL..... 40.356'32 pesetas.
 RESUMEN.
 Importa la relación de Jefes y Oficiales..... 8.737'80
 Idem la id. de tropa..... 40.356'32
 TOTAL..... 49.094'12
 Madrid 4 de Abril de 1894.—López Domínguez.

CLASES
 de Cálculo mercantil, Partida doble y demás asignaturas de la carrera de Comercio
 PREPARACIÓN COMPLETA PARA LAS PRIMERAS OPOSICIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, DE HACIENDA Y DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS, POR EL PROFESOR PÉRITO MERCANTIL GRADUADO
 D. Luis de la Fuente y Losañez,
 Oficial del Banco de España, opositor aprobado en la última convocatoria para la provisión de plazas de Interventores de Sucursales de este Establecimiento de crédito, y Catedrático numerario de las clases de cálculo mercantil y partida doble de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad. Los honorarios por mensualidades anticipadas
 Plazuela de Santa Eulalia, 7.
 NOTA. A los alumnos de fuera de la Capital, se les prepara por medio de apuntes ajustados estrictamente a los programas y que se les remitirán diaria o semanalmente, según convenio.

PEDRO ROMERO GILSANZ
 JUAN BRAVO, 24,
 frente a San Martín.
 Comercio de tejidos del Reino y Extranjero.
 Inmenso surtido en géneros para equipos de novias, desde lo más barato hasta lo más caro; todo en su clase superior.
 IMPRENTA PROVINCIAL